

**RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE: INE/RI/SPEN/10/2020**

AUTO DE ADMISIÓN

Ciudad de México, 20 de enero de dos mil veintiuno.

Se da cuenta con el escrito del recurso de inconformidad signado por María Eustolia Martínez Martínez; interpuesto para controvertir la resolución del seis de agosto de dos mil veinte emitida en el expediente con número INE/DESPEN/PLD/01/2020, así como los anexos que se acompañan al mismo. En relación a su contenido, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 358 al 368 y demás relativos y aplicables del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto) se

A C U E R D A

PRIMERO. Recepción del recurso. Se tiene por recibido en la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el escrito presentado por la inconforme el día veintiuno de agosto de dos mil veinte, mediante el cual impugna la Resolución del Secretario Ejecutivo de este Instituto de fecha seis de agosto de dos mil veinte, dictado en el expediente con número INE/DESPEN/PLD/01/2020; promoviendo recurso de inconformidad.

SEGUNDO. Se ordena la acumulación al diverso INE/RI/SPEN/08/2020, de conformidad con las reglas previstas en el artículo 362 del Estatuto, al advertirse que entre ambos escritos existe conexidad de la causa.

TERCERO. Se **ADMITE EL PRESENTE RECURSO A TRÁMITE**, haciendo constar que las recurrentes no acompañaron a su escrito más pruebas documentales que las que obran en el expediente.

CUARTO. Admisión y desahogo de pruebas. Con fundamento en el artículo 461 del Estatuto, se admiten las pruebas documentales de cuenta, las cuales se tienen por desahogadas por así permitirlo su propia y especial naturaleza.

QUINTO. Cierre de instrucción. En razón de lo anterior y toda vez que no existe diligencia ni prueba pendiente por desahogar, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 362 y 368 del Estatuto se ordena el cierre de instrucción, quedando los autos en estado de resolución.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y Secretario de la Junta General Ejecutiva.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**